

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 9064-J

AÑO XXVIII.—No. 6142

PANAMA, MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

LA ABEJA Y SUS PRODUCTOS

Por FAUSTINO Q. OTANES

(Entomólogo)

(Traducido de "The Philippine
Agricultural Review")

(Conclusión)

Cómo se hace una colmena para las
abejas pequeñas

Pueden hacerse con cajones, utilizando una de las caras anchas de la caja como techo de la colmena. Las medidas de cada colmena son aproximadamente las siguientes: largo 19 5/16 pulgadas (48 cm.), ancho 14 pulgadas (35 cm.) y alto 9 1/2 pulgadas (24 cm.). Alrededor de 1 pulgada debajo del margen superior se clava un piso de 1/2 a 1 pulgada de espesor y a 1/2 pulgada de los bastidores.

Los bastidores (1) también pueden hacerse de cajones. La "barra de tope" es de 13 3/4 pulgadas de largo, 7/8 de ancho y 3/8 de grueso. Cada "barra final" debe ser de 7 1/2 pulgadas de largo, y del mismo ancho y grueso que la anterior. La "barra inferior" debe ser del mismo espesor y ancho y la "barra de tope". Una pieza de madera de 1 1/8 de pulgada de espesor, 3/8 de ancho y 1 pulgada de largo, debe clavarse en cada "barra final", de modo que cuando los bastidores se colocan juntos en la colmena la distancia entre cada dos de ellos, de centro a centro, sea de 1 1/8 de pulgada y de 2 1/8 el espacio entre ellos, de modo que las abejas no puedan construir panales entre los bastidores.

Cómo conseguir colonias de abejas
pequeñas

El mejor modo es vigilar los enjambres y capturarlos, encerrándolos en colmenas. Para persuadir a las abejas que usen su nuevo hogar, es bueno cerrar la entrada de la colmena durante 24 horas, e inducir a que construyan panales, poniendo en la superficie inferior de la "barra de tope" de cada bastidor, cera como "principio de panal". Esto se hace (cuando se carece de cimiento de panal) untando cera derretida a lo largo del centro de la barra y en línea recta. Después de hecho esto, se coloca dentro de la colmena una solución de azúcar y sirope, para alimentar a las abejas. No es de recomendar que se le quiten las alas a la reina, porque no podría ser fecundada.

Otro modo es procurando coger panales de estas abejas. Como ellas fabrican sus hogares en cualquier sitio, no es difícil cogerlos y acomodarlos en bastidores, atacándolos por medio de hilos y colocándolos en la colmena. No deben dejarse panales viejos habitados por abejas, las que están adheridas a los que van a ser desechados, pueden obligarse a que se unan al resto por medio del humo. La colmena se situará tan aislada como sea posible, del lugar en que se cogió el panal. Las abejas pronto sustituirán los panales a sus respectivos bastidores y entonces se pueden quitar los hilos.

Algunas veces sucede que la reina se va y las abejas enjambren con ella, debiéndose coger a la reina y cederle las alas, procurando atrair a la colmena los insectos extraviados.

La carencia de accesorios, particularmente "principios de panales" es un serio inconveniente para criar las. Esto no puede evitarse mientras no existe una gran demanda de ellos, así que es preferible el conseguirlos uno mismo. Hasta la miel

(1) Pueden usarse las columnas y los bastidores de las abejas italianas pero cortando estos últimos para adaptarlos al tamaño de la Apis indica.

Es bueno pintar el exterior de la colmena.

tiene que ser recogida mediante los sistemas antiguos, esto, es, cortando porciones de panal conteniendo miel.

Cómo se aumenta el número de
colonias de pequeñas abejas

Esto puede conseguirse de dos modos:

1°—Vigilando nuevos enjambres y poniéndolos en colmenas como ya se ha explicado.

2°—Criando reinas artificialmente y dividiendo las colonias que existan.

La mejor época para hacer esto es cuando las abejas están criando mucho y almacenando considerable cantidad de miel. Esta época se caracteriza por el cuidado que tienen las obreras con los zánganos y la presencia de "celdas de reinas". El bastidor o bastidores que las contengan, se quitarán y se pondrán en una colmena nueva con las abejas que se gan.

Si no hay "celdas de reina" se cogen uno o varios bastidores con abejas y con posturas jóvenes colo-

cándolos en una nueva colmena. En cuanto las abejas se dan cuenta de que no poseen soberana, crían una de entre las posturas.

Todos estos métodos también se pueden utilizar con las abejas italianas.

Modo de unir colonias

Como se ha dicho ya, cuando las abejas no tienen reina, se encuentran en camino de perecer, a no ser que existan posturas nuevas en las colmenas de las que ellas pueden criar una nueva reina. Pero aún habiéndolas algunas veces sucede que tarda mucho en emprender el vuelo nupcial y las obreras no se encuentran en condiciones de criar una nueva por no haber posturas en la colmena, muriendo entonces poco a poco la colonia. Para poder salvarla se le colocan posturas nuevas o una reina, procurando que existan zánganos. Si no puede hacerse lo indicado, lo único factible es unir esta colonia con otra que tenga su reina. El hacer esto tiene una doble ventaja, pues no sólo se salva la que carece de soberana, sino que la otra se fortalece.

Uniendo las colonias directamente pueden obtenerse resultados desastrosos para las abejas pues pelearían y se matarían unas a otras.

Para poder mezclarlas e impedir que se maten, lo mejor es situar la colmena que contiene la colonia sin reina sobre la otra y poner un periódico entre ellas. Gradualmente irán las abejas familiarizándose, adquiriendo un olor común, abriéndose camino a través del papel y finalmente mezclándose. El periódico puede entonces quitarse, así como la colmena de arriba, pero si se desea es posible dejarlas como "cámara superior".

En los grandes apiarios, esta operación se realiza semanalmente para fortalecer las colonias.

Disposición y distancia entre las
colmenas

La cuestión de disposición y distancia es de gran interés cuando el apicultor tiene muchas colonias.

Lo mejor es tener las colmenas ordenadas en hileras y no demasiado separadas, para evitar pérdidas de tiempo y trabajo. Las distancias más apropiadas son: 1 1/2 metros entre las colmenas y de 2 5 metros entre las hileras.

Cuidados necesarios por las condiciones
climáticas

Las abejas necesitan ser protegidas de las inclemencias del tiempo, tales como las lluvias, vientos fuertes y demasiado calor. Todo esto trae grandes perjuicios, especialmente a las abejas italianas, cuando hay pocas colonias por la dificultad de adquirir más. Las colmenas se pueden colocar en invernaderos durante la época de humedad. Estos se pueden hacer con bambú, que es de fácil obtención.

Cuando el número de colonias crece y el negocio aumenta, se pueden hacer los invernaderos como se ha indicado, pero poniéndolos a las colmenas buenas cubiertas para que el agua no caiga dentro. Se deben preferir los lugares bien sombreados y con buen drenaje.

Las colmenas se deben colocar un poco inclinadas, para que corra el agua que hubiere caído en el piso. No se debe permitir que les de directamente la luz del sol en la entrada, ni que las batan los vientos fuertes. En los terrenos llanos es preferible ponerlas con la cara hacia el Norte.

Algunas indicaciones para la manipulación de colmenas

1°—Cuando usted va a examinar la colmena, párese a un lado y no al frente, así como nunca se le ocurra ir por el camino que ellas tienen para ir y venir.

2°—Use el humo con moderación, pues demasiado las asusta. Aplique un poco a la entrada y otro a la parte superior.

3°—Las cubiertas generalmente las abejas las sujetan a las colmenas con una sustancia llamada "propolis". Saciense bien las cámaras y los bastidores antes de levantarlos. Levantense los bastidores por los extremos y bárgase esto lentamente, procurando no irritarlos ni aplastar ninguna, especialmente la reina. Evítense los movimientos bruscos y rápidos. No se acerque mucho los bastidores a la cara.

4°—No manosee demasiado las colmenas. Abrálas solo cuando sea necesario.

5°—No realice lo anterior durante la lluvia o en el tiempo frío.

Vea a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GLENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 192 de 23 de Octubre

Resolución N° 245 de 22 de Octubre

Resolución N° 246 de 21 de Octubre

Resolución N° 242 de 22 de Octubre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 441 de 29 de Octubre

Resolución N° 442 de 29 de Octubre

Resolución N° 443 de 29 de Octubre

Resolución N° 444 de 29 de Octubre

Resolución N° 445 de 29 de Octubre

Resolución N° 446 de 29 de Octubre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 77 de 21 de Octubre

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Comunicación del Nuevo Premier

Sección de Correos y Telégrafos

La Abeja y sus Productos

Sección de Tierras

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Arquivos y Edictos

LA ABEJA Y SUS PRODUCTOS

Viene de la primera página

Factores esenciales para el éxito en la Apicultura.

1°.—Las abejas que se cultiven deben ser buenas productoras de miel, resistentes a las enfermedades, y que no enjambrar mucho. Las abejas italianas poseen todas estas condiciones.

2°.—Deben haber buenos abastecedores de néctar, como ya se ha dicho, debiéndose tener extensas áreas sembradas con una o varias clases de plantas que produzcan la mayor cantidad posible de néctar.

3°.—Debe tenerse un número suficiente de herramientas y materiales.

4°.—Procurarse obtener un buen mercado para el producto. Si se piensa emprender la apicultura como un negocio, es necesario estudiar antes esta cuestión, sin abandonar lo referente a transporte y mano de obra.

5°.—El apicultor debe esforzarse en adquirir toda la información que le rodea, alrededor de la vida y costumbres de las abejas y su manejo apropiado. Debe estudiar bien su localidad, especialmente la flora, el período de afluencia de miel, las condiciones de clima, las posibles enfermedades, y los métodos naturales y artificiales de controlarlas, etc.

6°.—También debe estudiar todo lo concerniente al mercado, las fluctuaciones de los precios, etc., llevando bien anotados estos pormenores.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

DON ROBERTO R. ROYO, NOMBRAO SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 192 DE 1931
(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Subsecretario de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto R. Royo Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE ORDENA ENVIAR UN LITIGIO AL Sr. SRIO. DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTUDIO DE DETERMINADOS CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, 22 de Octubre de 1931.

Por medio de memorial solicitó Eulogio Rodríguez, ante el Alcalde de Capira, que se impidiera al señor Marco Sandoval continuar haciendo trabajos en la zona minera denominada "Gallinero" y "San Isidro" situada en dicho Distrito, haciendo presente que tiene un contrato celebrado con la Nación para hacer explotaciones y explotaciones en tal región.

El Alcalde de Capira acordó el asunto, y lo remitió el 3 de Agosto último, pero Rodríguez no le oportunamente al resultado.

Después el referido caso al Gobernador de la Provincia, quien, por su parte, remitió un memorial suscrito por Sandoval, en donde manifiesta que la Nación, por el señor Linares, es única exclusiva de explotación y explotación las segundas minas del Distrito de Capira, en su carácter de concesionario legal, del contrato celebrado por la Nación, que el Dr. Milagros Rodríguez el 3 de Agosto de 1928, lo que ha sido otorgado por el señor Juan José Viquez, representante de la Nación, quien presenta la documentación respectiva para conocer sus derechos.

A su vez Eulogio Rodríguez presentó un contrato celebrado el 25 de Julio de 1928 sobre explotación y explotación de una zona minera ubicada en el Distrito de Capira, quefándose por tanto dentro de la concesión otorgada al mencionado Milagros Rodríguez, pero que fue excluida mediante Resolución ejecutiva.

El Gobernador de la Provincia de Panamá transmitió el asunto de manera legal, activa e inteligente y ha considerado que Eulogio Rodríguez tiene derecho a la protección solicitada.

Como quiera que en este negocio hay cierta incongruencia en los concesionarios mineros de que se ha hecho mérito, otorgadas a Milagros Rodríguez y a Eulogio Rodríguez, considerando un hecho indiscutible la necesidad de establecer a modo definitivo el derecho de cada uno de los contratistas, teniendo a la vista el mapa de los concesionarios en la Región, los antecedentes del negocio y los precedentes sentados por el Gobierno sobre asuntos mineros, es necesario que el Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Sección de Minas, haga un estudio concienzudo y definitivo sobre los contratos en mención.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar que todo se conserve en el estado en que se encuentra actualmente y enviar la documentación respectiva a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para el estudio definitivo de los contratos que conceden los derechos alegados por las partes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

A UNIÓN DE PLOMEROS SE LE RECONOCE PERSONALIDAD JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 21 de Octubre de 1931.

El señor Eulogio Cerezo Villanueva, director del vestuario de la "Unión de Plomeros" habitantes de la ciudad de Panamá, solicita del Poder Ejecutivo en escrito de fecha de ayer que se reconozca personalidad jurídica a la mencionada asociación.

Ha acompañado el solicitante los estatutos de la mencionada asociación y del estudio de ellos se concluye que nada contienen contra el orden público de la moral ni de las leyes vigentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar personalidad jurídica a la asociación denominada "Unión de Plomeros" habitantes de la ciudad de Panamá, como lo solicita el Secretario de la misma, señor Eulogio Cerezo Villanueva, y aprobar los estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

UN VIOLADOR DE DOMICILIO OBTIENE LA GRACIA DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, 22 de Octubre de 1931.

José Antonio Ramírez, de 37 años de edad, de color blanco, casado, de oficio oficinista y natural de Panamá, reo del delito de violación de domicilio, quien desde el 3 de Septiembre último, se encuentra sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, habiendo estado detenido provisionalmente desde el 14 de Diciembre del año próximo pasado hasta el 16 de Enero de este año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las

partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a José Antonio Ramírez la libertad condicional durante un (1) mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reincidirá esta resolución si el agraviado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 1° de Noviembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena en libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 441

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 441.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

La señora Manuela Molinar de Sánchez, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Manuela Molinar de Sánchez, el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 20 de fondo, aliterado así:

Norte, calle y casa de Esteban Muñoz.

Sur, calle y casa de Nicanor González.

Este, casa de José de los Góndola;

Oeste, casa de Florencio Góndola.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la aludida y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 442

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 442.—Panamá, Octubre 2 de 1931.

El señor Ha San, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Cor-

regimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ha San, el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 4 metros de frente por 4 de fondo, aliterado así:

Norte, calle libre;

Sur, calle libre;

Este, casa de José de la Cruz Troncoso.

Oeste, casa de Agustín Romero.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la aludida y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 443

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 443.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Manuel Salazar, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Salazar el correspondiente permiso para o-

cupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 50 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, calle pública y la plaza de la Iglesia.

Sur, calle pública y casa del peticionario;

Este, callejón de por medio y casa de Juan Alarcón.

Oeste, callejón de por medio y casa de Esteban Rodríguez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 444

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 444.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

La señora Mercedes Muñoz P., se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 22 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes Muñoz P., el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 5 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, calle pública y casa de Fructuoso Rodríguez C.

Sur, calle pública y finca agrícola de Agustín Rodríguez.

Este, callejón de por medio y el camino del Río;

Oeste, callejón de por medio y casa en construcción de C. Molinar.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 445

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 445.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Didimo Castillo, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 22 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Didimo Castillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 5 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, vía pública;

Sur, propiedad del solicitante;

Este, propiedad de Leopoldo Sáenz;

Oeste, vía pública.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre

construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 446

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 446.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor José Pujol y Pujol se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en

el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Pujol y Pujol el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte lote N° 6.

Pasa a la página cuarta

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....												
Changuinola.....		1		3			1	1	1	1		
Isla Grande.....	1											
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixola (Gusabito).....				1						1		
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....	1						1					
Boca Torito.....				1								
Cocca Plum Point.....												
Calvebuzo.....												
San Wood Point.....			1									
CHIRIGOT GRANDE.....												
Punta Peña.....		2					2		1	1		
Fish Creek.....												
Cricmola.....		1		3				1				
Gusabito.....			1					1	4	1		
Almirante.....				3			4					
W.....		1										
Totales.....	2	6	1	13			9	2	8	4		

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1930.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	1	5	3	4			3			1		
Calaveras.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
El Coco.....												
Pajonal.....	3			5			3		1	2		
Río Grande.....							1	1				
Toabre.....		1	1				1		1	1		
Talib.....				2			3	1	1	3		
La Pintada.....		4	2	1				1	1			
El Harino.....												
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....		2	1	5		2	2			2		
ASTÓN.....												
Chirrá.....		4	1	14				4	1	3		
Cabo.....												
Caballero.....		4					1	1	1	1		
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Río Hato.....		3		2								
AGUADULCE.....				1								
El Cristo.....		5		2								
El Roble.....		2		2			1					
Pocri.....		1	3				1	3	2	2		
NATA.....				1			1	2	2			
El Cero.....		2										
Capellanía.....												
Toza.....			1									
OLA.....								2	2			
El Palmar.....												
Totales.....	4	41	9	41		2	16	16	14	18		

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL NUEVO GABINETE

Ya se encuentran al frente de sus respectivos despachos los nuevos Secretarios de Estado.

La escogencia hecha por el señor Presidente de la República no ha podido ser más acertada.

Los nuevos Secretarios son hombres serios, honrados y patriotas.

Sus actuaciones en los distintos puestos que han servido, así lo ponen de relieve.

El país confía y espera de ellos muchísimo, y abraza la esperanza de que se zanjarán definitivamente estas pequeñas rencillas que se venían sucediendo en el país.

Desligados por completo de las agrias efervescencias se dedicarán al trabajo, y así el país coronará sus anhelos y aspiraciones.

La política tal como la practicamos entre nosotros es peligrosa, y la causa de que nuestro progreso sea lento.

El gesto, pues, es recomendable y único en la vida nacional. La ciudadanía observa los hechos y los aplaude.

NOS COMUNICA TOMA DE POSESION EL NUEVO PREMIER

En atenta circular que nos ha enviado, don Guillermo Andreve, Secretario de Gobierno y Justicia, nos comunica que ha tomado posesión del cargo para el cual fue designado por el Excmo. Señor Presidente de la República recientemente. Al agradecer la atención del nuevo Premier, le deseamos éxito en el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

Dice así su nota:

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Circular número 14.—Panamá, 23 de Octubre de 1931.

Señor:

Comunico a usted que en esta fecha he tomado posesión del puesto de Secretario de Gobierno y Justicia para el que fui nombrado por el Excmo. Señor Presidente de la República por Decreto número 3 de fecha 9 de Octubre en curso.

En el desempeño de mis funciones y dentro del radio de acción que me corresponde, abrigó el firme propósito de cumplir y hacer cumplir por todos la constitución y las leyes de la República y de ajustar mis actos a la equidad y a la moral administrativa y política más estrictas.

Soy de usted atentamente,

GMO. ANDREVE

Al señor
Director de la "Gaceta Oficial".
Presente.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

Sur, lote de José Pujol.
Este, lote para huerta escolar.
Oeste, Avenida 2ª Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la po-

blación y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

LA SEÑORA P. NIETO DE RODRIGUEZ, GOZA DE SESENTA DIAS DE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa. — Resolución número 77.—Panamá, 21 de Octubre de 1931.

Vista la solicitud de que ha dado cuenta el Jefe del Departamento de Beneficencia, a favor de la señora P. Nieto de Rodríguez, quien por razones de enfermedad ha pedido sesenta días de licencia para continuar separada del puesto de Enfermera que desempeña en el Hospital Santo Tomás, y atendido lo que dispone el artículo 807 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la expresada señora P. Nieto de Rodríguez, sesenta (60) días de licencia, contados desde el día 25 de Septiembre último, en que se vencieron las vacaciones otorgadas a dicha empleada.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo de una Patente de invención por el término de cinco años, a favor de la sociedad denominada "Spherical Locomotion Limited", domiciliada en la Calle High, ciudad de Honiton, Condado de Devon, Inglaterra.

La invención a que se refiere es útil en mejoras y en relativas a vehículos.

Acompaño el poder que me autoriza en el asunto, y llevo además las prescripciones legales del caso.

Panamá, Octubre 12 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo de una Patente de invención por el término de quince (15) años, a favor de la sociedad denominada "Eastman Kodak Company, una corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Calle State No 343, ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La patente de invención a que se refiere es útil en mejoras en un método para producir películas cinematográficas para fines de proyección.

Acompaño el poder que me autoriza en el asunto, y llevo además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, Octubre 12 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao directo.....	Oct. 27 "Jason".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 27 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 29 "Martinique".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.....	Oct. 29 "Santa Teresa".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Oct. 30 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Oct. 30 "Cefadu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.....	Oct. 31 "Magdalena".....	2 p. m.
Para Santa Marta y Kingston Ja.....	Oct. 31 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Nueva York, Europa.....	Oct. 31 "Venezuela".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. directo.....	Oct. 31 "Heredia".....	3 p. m.
Para Habana.....	Oct. 31 "Hoover".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 31 "Costa Rica".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 2 "Virginia".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Oct. 30 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 30 "Buenaventura".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Oct. 31 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 31 "Durazno".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Bolivia y Perú.....	Oct. 28 "Santa María".....	10 a. m.
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "Panama".....	10 a. m.
De Nueva Orleans, La.....	Oct. 28 "M. L. Lockenbach".....	10 a. m.
De Nueva York y Europa.....	Oct. 29 "Santa Clara".....	10 a. m.
De Nueva Orleans, La., México y Hong Kong.....	Oct. 29 "Heredia".....	10 a. m.
De Jacksonville, Fla.....	Oct. 30 "Pope, Harrison".....	10 a. m.
De Nueva York y Habana.....	Oct. 30 "Tolosa".....	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 29 "Pura K".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 29 "Pura K".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 30 "Heredia".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 30 "San Mateo".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 30 "Nuevo Panamá".....	1 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)	
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	los Miércoles (P. M.)	
De Chiriquí vía Pedregal.....	los Jueves (P. M.)	

SECCION DE TIERRAS

IMPORTANTE INFORME, SOBRE LA ADJUDICACION DE LOTES NACIONALES EN NUEVA PROVIDENCIA

COMUNICACION, SOBRE TRASPASO DE LOTES DE NUEVA PROVIDENCIA

N° 447.

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

Señor

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Señor Secretario:

En acatamiento a la orden verbal que tuvo Ud. a bien impartirme me complace rendir a Ud. a continuación el informe relativo a los permisos otorgados para ocupar algunos lotes de la playa en la población de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por parte de ciudadanos americanos.

La ocupación de los lotes de que se trata se ha hecho de modo informal al amparo de permisos concedidos, sin legítima autoridad, por el Alcalde de Chame. Me permito acompañar a la presente nota copias de tales permisos y de la comunicación explicatoria que a solicitud de este Despacho se ha servido suministrar al actual Alcalde del Distrito citado.

Por resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926 reglamentó el Poder Ejecutivo la expedición de permisos para construir en las poblaciones cuyos Municipios no han obtenido el título de propiedad sobre los terrenos destinados a área y ejidos de las mismas. Tal resolución ha sido cumplida por las autoridades de todas las poblaciones de la República a excepción de Nueva Gorgona, según entiendo y recuerdo de mi permanencia en esa Secretaría.

La población de Nueva Gorgona fue establecida en el lugar que hoy ocupa en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 37 de 1912. Por Decreto N° 33 de 1° de Julio de 1913, dictado por el órgano de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, se reglamentó la citada Ley y se establecieron las normas que debían regir las adjudicaciones. El Gobierno adjudicó más de 525 lotes, debiendo los interesados llenar los requisitos de escritura e inscripción que muchos de ellos no han cumplido aún en la fecha actual. Sobre el dato exacto de los lotes adjudicados me he dirigido a la Secretaría de Agricultura hace algunos días y sé que se están coleccionando. Tendré mucho gusto en hacerlos conocer de esa superioridad tan pronto lleguen a mi conocimiento.

Las ocupaciones llevadas a cabo por ciudadanos americanos mediante los permisos que se acompañan otorgados por el Alcalde de Chame no respetan las áreas de las calles e invaden las playas que son de dominio público y de uso comunal. Me permito observar que las dimensiones de los lotes concedidos por el Alcalde son limitadas a 100 o menos metros cuadrados. Entiendo que en esa Secretaría se encuentran las peticiones formuladas por unos diez de los actuales ocupantes, quienes pretenden titular esas porciones de terreno de propiedad nacional. A mi humilde parecer ello podría lograrse si la ocupación de los lotes en que se ha levantado en ellos construcciones para vivienda a los interesados, se frunquiere los espacios necesarios para la subdivisión de las mismas en viviendas que van a dar al mar.

Por resolución N° 18 de 1922 dictada por el Ejecutivo, por el órgano rector de la Secretaría a su cargo, se estableció el destino de las tierras de Nueva Gorgona de propiedad nacional de las que forman la Zona La Yeguala del señor Carlos Nieto. Entiendo que de este destino existe constancia en el Registro de la Propiedad.

En la Sección Segunda de esa Secretaría deben reposar dos copias de planos de las tierras en donde se estableció la población de Nueva Gorgona y del trazado (calles y avenidas) de la misma población.

Siendo Nueva Gorgona un lugar llamado a un risueño porvenir, en atención a las bellísimas playas que posee, y habiendo el Gobierno de la República gastado allí más de B. 100.000,00 en épocas pretéritas, será acertado tomar las medidas, aún oportunas, tendientes a impedir que unas pocas personas resulten privilegiadamente favorecidas con la ocupación de los lotes de la playa en detrimento de la comunidad. Creo del caso advertir a Ud. que existen en la zona destinada a área de la población algunas manzanas y lotes reservados para la Nación, de los cuales puede ésta aún disponer.

Cualquier otro informe especial que Ud. desee al respecto tendré mucho gusto de suministrarlo, si me fuere posible.

Soy del señor Secretario Atto. S. S.

J. I. QUIROS Y Q.

Administrador General de Tierras.

N° 457

Panamá, Octubre 5 de 1931.

Señor

Gobernador de la Provincia,

Encargado de la Administración P. de Tierras.

Colón.

En relación con el contenido de su muy atenta comunicación distinguida con el N° 25 de fecha 29 de Septiembre recién pasado, por la cual solicita de este Despacho informes sobre si existen restricciones especiales para el traspaso de los títulos gratuitos otorgados a los colonos de Nueva Providencia, me permito informarle que en opinión del suscrito no existe ninguna restricción especial al respecto.

Esos lotes de terrenos fueron concedidos en gracia de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 187 de 14 de Julio de 1917, de la cual me permito enviarle copia informal. Se basan tales adjudicaciones en las disposiciones de los Artículos 161 y 162 del Código Fiscal y sobre ellas pesaba la restricción del artículo 167 del mismo Código. La Ley 137 de 1923, en su artículo 7° vino a colocar esas propiedades en calidad de objeto de comercio, mediante los trámites allí señalados.

Por resolución N° 3 de 9 de Julio de 1923, en curso, dictada por esa Administración Provincial, se le exhibió a los interesados el lleno de determinados requisitos para poder admitir sus peticiones.

Al corresponder gustosamente la solicitud contenida en su nota arriba mencionada me complace observar el celo desplegado por Ud. en beneficio de los intereses nacionales que le han sido encomendados.

Soy de Ud. Atto. S. S.,

J. I. QUIROS Y Q.

Administrador General de Tierras.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empujado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926.... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empujado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.00

Leyes 1910 y 1911... 1.00

Leyes 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Derrama... 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de anticar... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Plantaciones Hipotecarias... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de Bienes al por menor... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bocas de Plata)... 0.50

Ley 5ª de 1926, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25

Leyes 55 y 56 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25

Ley Orgánica, Reglamento de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25

Decreto número 80 de 1922, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 187 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indulgencias... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Ventas de bienes... 0.25

Leyes 22, 23, 31, 32 y 47 de 1915, traducidas al Inglés... 0.50

Ley 28 de 1920, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-Divid (Pto. Armado) a B. 3.05 c/v. B. 1.25 el ciento y B. 10.90 el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15

pañol... 0.50

Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50

Planos de los terrenos del Hospital o la Exposición... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá... 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirá, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldía".

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

Panamá, Septiembre 25 de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirá propuestas hasta las tres de la tarde del día jueves de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y maderas para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la perna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herreros (....) (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con efecto al suscripto animal lo haga valer en su propio oportuno.

Si en el término fijado no se presentara nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTANA.

El Secretario,

30 vs.—4

A. A. Herrera.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durque, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacaz, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perril izquierdo así (3) la cual se encontraba vagando desde el veintidós del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sembranzas agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANZO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sembranzas de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inscripción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

30 vs.—10

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 22 de Octubre de 1931.

As. 5081. Escritura 1180 de ayer de la Notaría 2ª por la cual Mariano S. C. y otros cancelan hipoteca a Joaquín Lorden y éste declara unas mejoras.

As. 5082. Escritura 1181 de ayer de la Notaría 2ª por la cual Joaquín Lorden constituye hipoteca a favor de Raquel B. de Castillo.

As. 5083. Escritura 1150 de 15 de los corrientes de la Notaría 2ª por la cual David A. Starbuck confiere poder general a Donald T. Baker.

As. 5084. Escritura 1183 de ayer de la Notaría 2ª por la cual David A. Starbuck vende un lote de terreno a Seymour Paul.

As. 5085. Escritura 1178 de ayer de la Notaría 2ª por la cual Juan Brin sustituye dos poderes en Pablo Pinel.

As. 5086. Escritura 28 de 29 de Abril de 1929 de la Notaría de Vergara por la cual Felicidad González de Bonilla revoca un poder a Adolfo Bonilla.

As. 5087. Contrato sobre la venta de un carro celebrado entre Wallingford y Co. y Gabriel Barrios.

As. 5088. Escritura 1179 de ayer de la Notaría 2ª por la cual Pedro Moreno E. vende la mitad de una finca a Felipe Ponce.

As. 5089. Diligencia extendida hoy en el Juzgado 1º del Circuito, por la cual Francis E. Escoffery constituye hipoteca a favor del despacho, para garantizar el levantamiento de un sequestro.

As. 5090. Escritura 59 de 19 de Febrero de 1921 de la Notaría de Colón, por la cual Juan Díaz vende una finca a Tomás Hing Lee.

As. 5091. Escritura 295 de 28 de Agosto de 1924 de la Notaría de Colón, por la cual Juan Lee vende una finca a Lupul Tuc Sang.

As. 5092. Escritura 39 de 10 de Julio de 1931 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Laws y Co. Ltda. vende un terreno de Edith de Lee Chang Chee.

As. 5093. Escritura 49 de 10 de Julio de 1931 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Laws y Co. Ltda. vende un terreno a Enrique Lee Chang Chee.

As. 5094. Escritura 379 de 13 de Septiembre último de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ana Ortega vende una finca a Domingo Suárez.

As. 5095. Escritura 95 de 5 de Junio de 1930 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende un terreno a Francisco Uribe D.

As. 5096. Escritura 103 de 11 de Junio de 1930 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende un terreno a Francisco Uribe D.

As. 5097. Escritura 67 de 19 de Agosto de este año de la Notaría de Los Santos, por la cual Libertad Montenegro vende una finca a Barvis Barahona.

As. 5098. Certificado expedido por el Notario de Los Santos el 13 de Septiembre último, que contiene la hipoteca de Guadalupe González de Córdoba.

As. 5099. Escritura 550 de 19 de Septiembre último de la Notaría 1ª por la cual Emilia Chattr constituye hipoteca a favor de Oliva Salazar.

El Registrador.

J. D. GUARDIA

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc en la ejecución seguida contra la señora Sabina Recuero vda. de Quinzada, por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido.

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintiseis del presente mes, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde del día veintiocho de Noviembre próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra la señora Sabina R. vda. de Quinzada, el cual se describe así:

Finca número 1551, inscrita al folio 162 del Tomo 29 de la Sección de Panamá, la cual consiste en un terreno situado en las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, camino que separa "La Licería" de las tierras de Manuel María de Icaza; Este, de dicha finca "La Licería" del vendedor, consiste la separación en unos estacones vivos que marcan una antigua cerca; Sur, lote de terreno de Eloisa Brandao de Ortega y Oeste, tierras del vendedor que quedarán de uso común con el predio de la compradora que se dirá y el del vendedor. Medidas: 2,500 metros cuadrados. Nota: Guillermo Knops fué la persona que vendió este terreno a Sabina R. de Quinzada.

Valor catastral B. 2,500.00.

La finca descrita tiene en el Catastro de la vigencia actual un valor de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) y será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) de dicho valor, previa consignación del cinco por ciento (5%). Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las 4 de la tarde y de esta hora hasta las 5 p. m. las pujas y repujas.

Panamá, Octubre 27 de 1931.

Isidro López G.
Srio. Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de Mercedes Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Las Tablas, diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:...

Como se han llenado, pues, todas las formalidades legales expresadas en los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dicta el juicio de sucesión intestada de Mercedes Díaz, desde el día diez de Abril de mil novecientos treinta, fecha de su fallecimiento, que es su heredera, una persona de nombre, la señora Mercedes Lucio Díaz, hija única de la difunta, y por tanto, la única legítima de la sucesión. Que comparezcan a este auto de fecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Se da la orden y providencia de los autos hereditarios a la orden que manda el Código Civil, y se ordena que comparezcan a lo ordenado por el artículo 1631 del C. J.

Regístrese y notifíquese.

M. Tejada.—Vidal E. Cano Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana de hoy quince de Agosto de mil novecientos treinta y uno, para que todo el que tenga algún derecho a intervenir en esta sucesión se presente a hacerlas valer dentro del término legal.

El Juez.

M. TEJADA.

El Secretario.

Vidal E. Cano

EDICTO EMPLAZATORIO N° 376

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a José Palacios, de veintidós años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 15 Oeste y Avenida "A", para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, y en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así en sus partes resolutivas.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre trece de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días al enjuiciado José Palacios, a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al enjuiciado Palacios que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—BURGOS.—Abrahams V., Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiseis de Abril de mil novecientos treintauno.

Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veintidós años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII del C. P. y mantiene de detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentra prófugo se ordena solicitar al Comandante de la Policía Nacional su captura y se dispone emplazar por edicto de acuerdo con la Ley.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintuno de mayo próximo se llevará a efecto la audiencia pública en este negocio.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará aceder a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se envía a todos los habitantes de la República a que manifiesten al Jefe del enjuiciado, su pena de ser juzgado como enjuiciados, del delito que se persigue, el sabiendo que no lo fundaron salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme a lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treintauno.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

E. Secretario.

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Srio. Ad-hoc en la ejecución seguida contra Eugenio Connell, por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido.

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintiseis del presente mes, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde del día veintiocho de Noviembre próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra el señor Eugenio Connell, el cual se describe así:

Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2385, inscrita al folio 382 del Tomo 43 de la Sección de Panamá la cual consiste en un globo de terreno ubicado en este Distrito. Linderos: Norte, terrenos de Nicanor A. de Obarrío llamados Juan Franco, con la Albina de Campo Alegre de por medio; Sur, Playa de Patilla; Este, el Río Matasnillo y Oeste Terreno de Eduardo de Diego y los ya expresados de Juan Franco, camino de por medio. Medidas: 4 hectáreas con 421 metros cuadrados. Valor Catastral B. 15,000.00.

La finca descrita en el Catastro de la Vigencia actual tiene un valor de quince mil balboas (B. 15,000.00) y será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) de dicho valor previa consignación del cinco por ciento (5%). Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las 4 de la tarde y de esta hora hasta las 5 p. m. las pujas y repujas.

Panamá, Octubre 27 de 1931.

Isidro López G.
Srio. Ad-hoc.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador Encargado de la Administración de Tierras. Presente. El suscrito José Velarde, varón, mayor de edad, casado, católico, de esta naturaleza y vecindad y comerciante, en nombre y representación de Emilio Escartin, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, soltero y agricultor, pido a Ud. para que se le adjudique a dicho señor Escartin, con título de plena propiedad un globo de terreno denominado "Los Conejos", ubicado dentro de la comprensión del Distrito de Río de Jesús con una capacidad superficial de doce hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (12 hectáreas 800 mts. cuadrados), comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte Quebrada del Trapiche y propiedad del señor Anselmo Torres, Sur Camino del Pozo, Este Delfín Herrera, Manuel Santamaría y Camino del Pozo y Oeste camino de Río de Jesús. Dicho terreno lo viene ocupando y poseyendo cultivado mi representante Escartin desde el año de 1894, con título artificial. Este terreno es de los adquirentes y dentro de él no existen yndamientos mineros ni otras cosas que menoscaben su título de mejoras de construcción y no perjudica derechos de terceros. Hago para mi mandato esta solicitud, amparado en lo establecido en la Ley 29 de 1925 en su artículo 61 y en la Ley 137 de 1928.

Señalando a esta solicitud el plano (179) elaborado por el Agrimensor General de Tierras, informe del mismo, una información de testigos rendida ante su Despacho que establece como prueba para los fines indicados, certificado de paz y salvo del Impuesto de Inmuebles y comprobantes del depósito hecho en la oficina de ingresos. Ruego dar a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Santiago Julio 7 de 1931.

José Velarde V."

Santiago Julio 13 de 1931.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 658

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO